

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión IV del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cuenca para aprovechar aguas subálveas del río Júcar con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cuenca, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1960, para aprovechar aguas subálveas del río Júcar, con destino al abastecimiento de la población.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de San Julián de Vilatorrada autorización para aprovechar aguas del torrente de San Julián, en el mismo término municipal, con destino a complementar el abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Julián de Vilatorrada (Barcelona) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 1,17 litros por segundo, equivalente a un caudal de 2,00 litros por segundo durante catorce horas de cada día de aguas subálveas del torrente de San Julián, captadas mediante pozo y galerías en el mismo término municipal y destinadas a completar el abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con un presupuesto de contrata de 206.637,75 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y asimismo queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo ordenara por interés general.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia, de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental,

siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia y rendimiento realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª a) Al notificar el Ayuntamiento interesado la terminación de las obras, deberá acompañar certificación oficial de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

b) Si el resultado es favorable, las aguas podrán ser incorporadas a las destinadas al consumo público. En caso contrario, se redactará proyecto de depuración que asegure su potabilidad.

c) En todo caso, con la periodicidad necesaria se practicarán análisis bacteriológicos que comprueben la permanencia de tal potabilidad.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no se empleará en usos distintos y será suministrada en adecuadas condiciones de potabilidad.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

11. En el suministro del agua de esta concesión a particulares, la tarifa máxima concesional será de 1,19 pesetas por metro cúbico.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 8 de febrero de 1965, en recurso de la Administración General del Estado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de León, que fijaron el justiprecio de las fincas incluidas en el expediente número 34, afectadas por la construcción del embalse de Bárcena, en el término municipal de Cubillos del Sil (León).

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento se hace público para general conocimiento que con fecha 30 de agosto de 1965 ha sido dictada Orden por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 8 de febrero de 1965, dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso de la Administración General del Estado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de León de los días 11, 13, 14, 15 y 17 de abril de 1961, fijando el justiprecio de las fincas incluidas en el expediente número 34, afectadas por la construcción del embalse de Bárcena, en el término municipal de Cubillos del Sil (León), cuya parte dispositiva dice así: